



AUTORIZA A LA UNIVERSIDAD AUSTRAL DE CHILE PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACION QUE INDICA.

VALPARAISO ~~2~~ - JUN. 2006

RES. EX. Nº 1505

VISTO: Lo solicitado por la Universidad Austral de Chile mediante Carta Nº 191, de fecha 31 de mayo de 2006, C.I. SUBPESCA Nº 5466 de 2006; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Memorándum Técnico (P. INV.) Nº 121/2006, de fecha 01 de junio de 2006; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto FIP Nº 2005-13 denominado "**Evaluación hidroacústica y TS de Alfonsino y Orange roughy**", elaborados por la solicitante y aprobados por el Fondo de Investigación Pesquera y por esta Subsecretaría de Pesca; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes Nº 19.713, Nº 19.822, Nº 19.849, Nº 19.880; los Decretos Supremos Nº 461 de 1995 y Nº 220 de 2005; los Decretos Exentos Nº 1575 y 1592, ambos de 2005, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

RESUELVO:

1.- Autorízase a la Universidad Austral de Chile, Centro Universitario de la Trapananda, R.U.T. Nº 81.380.500-6, domiciliada en Portales Nº 73, Coyhaique, XI Región, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto FIP Nº 2005-13 denominado "**Evaluación hidroacústica y TS de Alfonsino y Orange roughy**", elaborados por la solicitante y aprobados por el Fondo de Investigación Pesquera y por esta Subsecretaría de Pesca.

2.- El objetivo principal de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en estimar la distribución y composición de la abundancia y biomasa de Orange roughy (*Hoplostethus atlanticus*) y Alfonsino (*Beryx splendens*) en sus principales áreas de concentración en aguas nacionales por métodos hidroacústicos.

3.- La pesca de investigación se efectuará entre la fecha de la presente Resolución y el 30 de junio de 2006, ambas fechas inclusive, en los montes submarinos del Archipiélago de Juan Fernández, por fuera del área de reserva artesanal.

4.- En la pesca de investigación que se autoriza, participarán realizando tareas de prospección hidroacústica, en el área marítima individualizada en el numeral 3º, la nave industrial **COTE SAINT JACQUES**, de propiedad del armador Pesca Chile S.A.

La nave industrial antes mencionada podrá ser reemplazada por las naves industriales **SAINT PIERRE** o **BONN**, de los armadores Pesca Chile S.A. y Pesquera Bio Bio S.A., respectivamente, en el evento de fuerza mayor. El ingreso de la nave reemplazante deberá efectuarse previa comunicación de la Universidad a la Oficina del Servicio Nacional de Pesca que corresponda, con a lo menos 24 horas de anticipación.

5.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación las naves participantes podrán capturar un máximo de 150 toneladas del recurso Orange roughy y 50 toneladas de alfonsino.

Las capturas antes señaladas se imputarán a las cuotas autorizadas a ser extraídas con fines de investigación, establecidas mediante Decretos Exentos N° 1592 y N° 1575, ambos de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, respectivamente.

6.- Para efectos de la presente pesca de investigación se exceptúa el cumplimiento de la veda biológica del recurso Orange roughy, establecida mediante Decreto Exento N° 1592 de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

7.- El titular de la nave industrial autorizada para operar en virtud de la presente pesca de investigación deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Realizar las labores de pesca de investigación con sujeción a los diseños operativos determinados por la Universidad Austral de Chile.
- b) Aceptar a bordo a lo menos dos técnicos muestreadores y a tres investigadores que designará la Universidad como también a los funcionarios que designe la Subsecretaría de Pesca, y dar todas las facilidades para que éstos puedan recopilar y transmitir la información necesaria para el cumplimiento del plan de trabajo durante todo el período de la pesca de investigación. Asimismo se deberá permitir el ingreso de los técnicos muestreadores y a los investigadores designados por la Universidad o la Subsecretaría a los puntos de descarga y plantas de proceso, sin perjuicio de los fiscalizadores que designe el Servicio Nacional de Pesca para estos efectos.
- c) Instalar y operar a bordo de las naves un dispositivo de posicionamiento satelital.
- d) Informar y documentar todas las capturas efectivas y su destino conforme lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias. La información de captura deberá certificarse por una entidad auditora acreditada por el Servicio Nacional de Pesca, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 19.713.
- e) Informar los zarpes y recaladas efectuados en el marco de la presente pesca de investigación.
- f) Dar cumplimiento a los procedimientos de control que establezca el Servicio Nacional de Pesca.

El incumplimiento de las obligaciones antes señaladas importará el término inmediato de la autorización otorgada a la nave infractora, sin que sea necesario formalizarlo.

8.- El titular de la nave autorizada para participar en la presente pesca de investigación podrá disponer de las capturas, incluyendo el desembarque y procesamiento de las mismas, una vez recopilada la información necesaria para el cumplimiento de los objetivos del estudio.

9.- La Universidad Austral de Chile deberá entregar a la Subsecretaría de Pesca un informe, adjuntando en medios digitales (CD-ROM), todos los datos y resultados que se obtengan del estudio que se autorizada, antes del 15 de septiembre de 2006, con propósitos de actualización del conocimiento científico de los recursos en estudio y de administración de estas pesquerías.

10.- La peticionaria designa como persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, al Rector de dicha Cada de Estudios, don Carlos Amtmann Moyano, domiciliado en Independencia N° 641, Valdivia.

11.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde su fecha quedando sin efecto de no publicarse en el plazo señalado.

12.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

13.- La Universidad Austral de Chile deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los Decretos N° 430, de 1991 y N° 461, de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

14.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

15.- La presente autorización es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

16.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que el solicitante estime pertinentes.

17.- Transcribese copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO POR CUENTA DE LA INTERESADA.

(Firmado) CARLOS HERNANDEZ SALAS, SUBSECRETARIO DE PESCA
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,



A handwritten signature in black ink, appearing to read "Jose Romero Yanjari".

JOSE ROMERO YANJARI
Jefe Departamento Administrativo